



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20241610060771

Bogotá D.C., 15/11/24

20042467812

Señores:

**BERNARDA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 41.442.303  
**MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 6.756.769  
Predio Denominado "Lote" (Según FMI y Títulos)  
Vereda Azafranal  
Silvania – Cundinamarca  
Correo: [miguelj5896@gmail.com](mailto:miguelj5896@gmail.com) – [miguel15896@gmail.com](mailto:miguel15896@gmail.com)

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060011195 del 11 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-1015.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. 20246060011195 2024 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K003+950,75** y abscisa final **K003+959,60** margen izquierda; área requerida 2 – eje principal – abscisa inicial **K005+776,05** y abscisa Final **K005+783,69**, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000020466000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **BERNARDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.303 y **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6.756.769, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el siguiente número de guía:

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Vigilado  
SuperTransporte





Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610060771**

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
BERNARDA RODRIGUEZ	2024161005264 1	04/10/2024	700138847933	DEVUELTO	08/10/2024
MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ	2024161005264 1	04/10/2024	700138892875	DEVUELTO	09/10/2024

Así mismo fue enviado mediante correo electrónico a la dirección [miguel15896@gmail.com](mailto:miguel15896@gmail.com), a través de la plataforma de correo certificado ANDES DSC mediante ID del mensaje No. 14118, siendo esta recibida el día 08 de octubre de 2024, con estado de acuse de recibo.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011195** del 11 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**



Proyectó: CR40.  
Revisó: EM  
[PREDIAL] ERNESTO MURILLO |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011195



Fecha: 11-09-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Azafranal (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 19/11/2024  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-1015 del 24 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, con un área requerida de DIEZ COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (10,76m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominara el **INMUEBLE**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial K005+776,05 y abscisa Final K005+783,69 margen Derecha; de la Unidad Funcional 6, denominado LOTE (Según FMI) Lote de Terreno (Según Títulos), ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI y Títulos), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-25214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000020466000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de siete coma doble cero (7,00), con la VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 1-2); POR EL SUR: En una longitud de seis coma noventa y dos (6,92), con predio de MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ Y OTRA (Mj 3-5); POR EL ORIENTE: En una longitud de uno coma quince (1,15) con predio de NELIDA BARRETO GUEVARA Y OTROS (Mj 2 +3); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de dos coma cero seis (2,06), con predio de MARIA ADELAIDA PRIETO MONTANEZ (Mj 5 - 6). Includiendo inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:







Documento firmado digitalmente



**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	10,76		m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1015 de fecha 24 de febrero de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 466 de fecha 21 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No.004 de fecha 20 de septiembre de 1996 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-25214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietarios los señores **BERNARDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.303 y **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6.756.769, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante **COMPRAVENTA**, protocolizada en la Escritura Pública No. 466 de fecha 21 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 de fecha 20 de septiembre de 1996 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-25214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 24 de febrero de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-1015 de fecha 30 de junio de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.143. 304.00 M/CTE)**, por concepto de terreno e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	10,76	\$ 106.000	\$ 1.140.560
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.140.560</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Pastos naturales	m2	10,76	\$ 256	\$ 2.744
<b>TOTAL ESPECIES Y CULTIVOS</b>				<b>\$ 2.744</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 1.143.304</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-1015 de fecha 30 de junio de 2023, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-1015 de fecha 30 de junio de 2023, formuló a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. 202350000053811 de fecha 19 de diciembre de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202350000053831 de fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. 202350000053831 de fecha 19 de diciembre de 2023 de la Oferta Formal de Compra, fue enviada a la dirección del predio objeto de expropiación denominado **LOTE (Según FMI) Lote de Terreno (Según Títulos)**, ubicado en la vereda **Azafranal (Según FMI y Títulos)**, jurisdicción del Municipio de Silvania, a través, de la empresa de correspondencia autorizada **Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72**, de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA







Documento firmado digitalmente



BERNARDA RODRIGUEZ	202350000053831	19/12/2023	RA457864455CO	Devuelta	29/12/2023
MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ	202350000053831	19/12/2023	RA457864469CO	Devuelta	29/12/2023

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000053811** de fecha 19 de diciembre de 2023, fue notificada personalmente el día 11 de enero de 2024, mediante constancia de notificación, a uno de los dos titulares del derecho real de Dominio, el señor **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6.756.769, en calidad de propietario del INMUEBLE.

Que al no ser posible la notificación personal de la señora **BERNARDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.41.442.303, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** procede a emitir el Oficio de Notificación por Aviso de radicado No. **20245000009201** de fecha 23 de febrero de 2024 de la Oferta Formal de Compra No. **202350000053811** de fecha 19 de diciembre de 2023, documento que fue enviado a la dirección del INMUEBLE objeto de expropiación denominado LOTE (Según FMI) Lote de Terreno (Según Títulos), ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI y Títulos), jurisdicción del Municipio de Silvania, a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con guía No.RA467121899CO, el día 01 de marzo de 2024, correspondencia que fue entregada el 12 de marzo de 2024, según certificado de entrega.

Que se procede a publicar el Aviso No. **20245000009201** de fecha 23 de febrero de 2024, con el fin de notificar a la señora **BERNARDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.41.442.303, de la Oferta Formal de Compra No. **202350000053811** de fecha 19 de diciembre de 2023, publicado en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Concesión Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 11 de marzo de 2024 y siendo desfijada el 15 de marzo de 2024. Quedando debidamente notificado el 18 de marzo de 2024.

Que mediante oficio No. **202350000053841** de fecha 01 de abril de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000053811** de fecha 19 de diciembre de 2023, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-25214, la cual quedó registrada en la anotación No. 005 de fecha 01 de abril de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-25214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recae ningún tipo de limitación de dominio, gravamen o medida cautelar.

Que mediante memorando No. 20246040133143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-1015, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090899722.

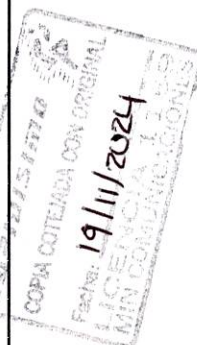
Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1015** del 24 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **DIEZ COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (10,76m<sup>2</sup>)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes: abscisa inicial **K005+776,05** y abscisa Final **K005+783,69** margen Derecha; de la Unidad Funcional 6, denominada **LOTE (Según FMI)**, ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio





Documento firmado digitalmente



de matrícula inmobiliaria No. 157-25214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000020466000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de siete coma doble cero (7,00), con la VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de seis coma noventa y dos (6,92), con predio de MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ Y OTRA (Mj 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de uno coma quince (1,15) con predio de NELIDA BARRETO GUEVARA Y OTROS (Mj 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de dos coma cero seis (2,06), con predio de MARIA ADELAIDA PRIETO MONTAÑEZ (Mj 5 - 1); incluyendo inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	10,76		m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1015 de fecha 24 de febrero de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **BERNARDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.442.303 y **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6.756.769, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11-09-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente  
RODRIGO ALMEIDA MORA

11/09/2024 06:54:57 COT-05

C41K-COAG-OF10-TZGT-M172-5055-6972-72

